

memorial para proceso 2021 00242 00

jorge perez rios <notificacionesjorgeperezrios@gmail.com>

Mar 20/09/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (492 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA INTERVENCIÓN EN PROCESO 15 SEPTIEMBRE.pdf;

Buenos días

favor acusar recibo

--

Cordialmente,

JORGE PEREZ RIOS

Señora
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Despacho

Ref.: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION 50001 40 03 005 2021 00242 00.
DEMANDANTE SECURITY PERFECT LTDA
DEMANDO ALBERTO MARTINEZ CORTES

Como mandatario judicial del demandado respetuosamente le manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 15 de septiembre de 2022 y que fuera notificado por estado del 16 de septiembre, según el cual el Despacho manifiesta que me niega lo pedido el 17 de agosto del año 2022 porque no soy parte en las presentes diligencias, para que sea revocado en su totalidad y en su lugar me reconozca personería y le dé el trámite a mis peticiones como en derecho corresponde.

LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

El auto por medio del cual la Señora Juez dispone negar lo solicitado en escrito del 17-08-2022, argumentado que no soy parte en las presentes diligencias.

Acontece señora Juez que el viernes 8 de abril del año 2022 a las 15:59 remití al correo electrónico del juzgado un memorial allegando el poder que me otorga el demandado y pidiendo que se me notifique el auto mandamiento de pago para lo cual indiqué mi dirección electrónica y postal.

En atención a que no se le dio trámite al referido memorial el 17 de agosto pedí que se me notificara el auto mandamiento de pago y que se me permitiera acceder al expediente.

En atención a que el juzgado no se pronunciaba sobre lo pedido el 8 de abril y el 17 de agosto, el 29 de agosto presenté memorial pidiendo la nulidad de lo actuado por indebida notificación del demandado.

A la fecha el juzgado no se ha pronunciado en manera alguna sobre el memorial del 8 de abril, así como tampoco el del 19 de agosto que debió conocer al resolver el día 15 de septiembre.

Mal puede el Despacho negarse a tener en cuenta el memorial de 8 de abril si fue remitido válidamente al Juzgado y en hora hábil al correo electrónico indicado para efecto, correo al que también remití los memoriales de 17 de agosto y sobre el cual se pronuncia negando mi intervención, y 29 de agosto que tampoco tuvo en cuenta, y como prueba de que se enviaron al mismo correo adjunto imágenes que dan cuenta del hecho:

Imagen del 8 de abril

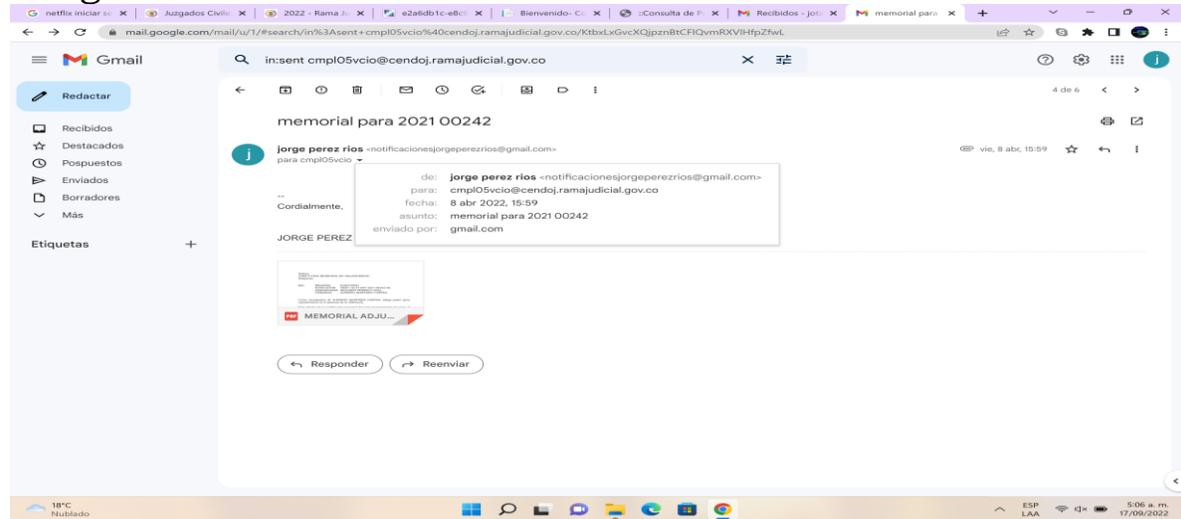


Imagen del 17 de agosto

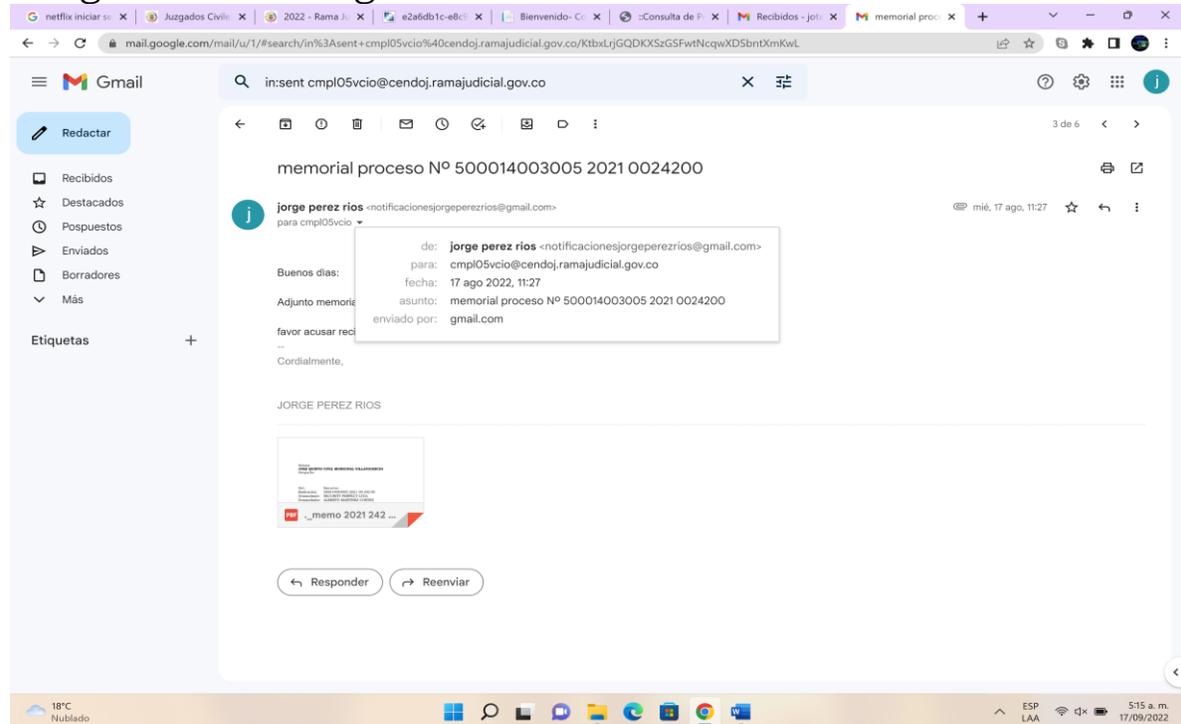
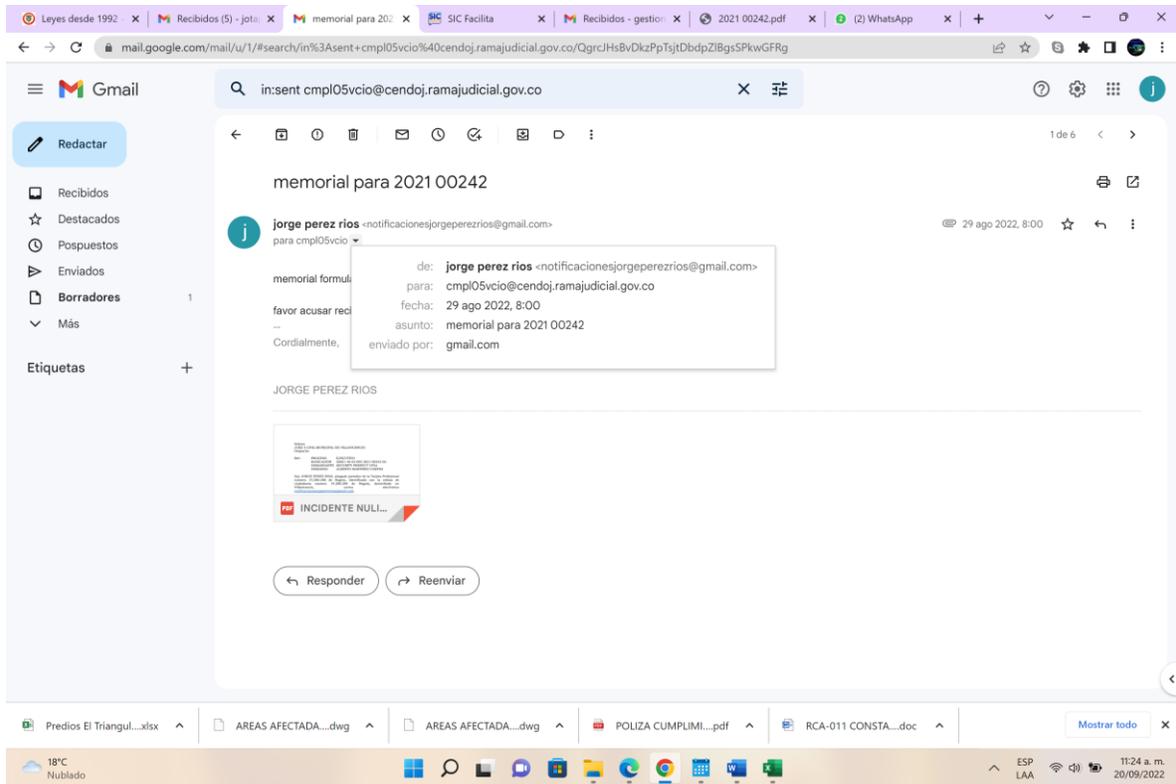


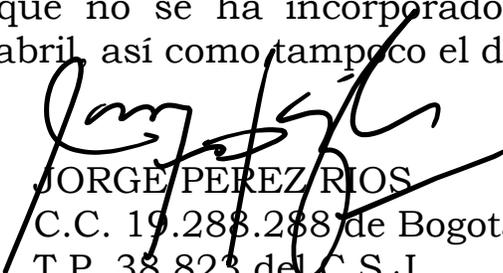
Imagen del 29 de agosto



Señora Juez, si se le hubiera dado al escrito presentado el 8 de abril el trámite que en derecho corresponde conforme al artículo 109 del C.G.P., yo hubiera podido ejercer cabalmente el derecho de defensa del demandado.

Como quiera que la actuación del Juzgado en el presente proceso deviene violatoria del debido proceso y el derecho de defensa, en tanto y en cuanto no se da al memorial del 8 de abril el trámite que corresponde en su momento según dispone el artículo 109 del CGP, de pasar el memorial al Despacho, el auto que niega mi intervención en el proceso debe ser revocado y por contera las decisiones adoptadas con base en el hecho de no tener representación el demandado, y por lo que infiero de la actuación del Despacho es que no se ha incorporado al expediente el memorial del 8 de abril, así como tampoco el del 29 de agosto.

Señora Juez,


JORGE PEREZ RIOS
C.C. 19.288.288 de Bogotá
T.P. 38.823 del C.S.J